



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0162-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0162-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a iniciar contra el señor **Emilio José Ríos**, identificación **155805110415**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP** de fecha 12 de octubre de 2020.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP** de fecha 12 de octubre de 2020 la Fuerza Pública decomisó al señor **Emilio José Ríos**, identificación **155805110415**, ubicados en el puesto de control policial, entrada a Santa Cecilia, La Cruz, Guanacaste, sobre vía pública, la siguiente mercancía: 17 pares de sandalias de mujer de diferentes colores y tamaños, 12 pares de zapatos de mujer de diferentes colores y tamaños, 09 pares de tenis para hombre, 02 blusas de mujer, 05 camisetas para hombre y 01 bolso de color azul (ver folio 0008).

II. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 50631** de la Policía de Control Fiscal de fecha 23 de octubre de 2020, consta que oficiales de dicha policía se presentaron en el Comando Norte, Fuerza Pública, La Cruz, donde procedieron a recibir la mercancía tipo ropa y calzado con el objetivo de realizar el traslado hacia un depositario aduanero de jurisdicción, asimismo, se les hizo entrega del Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 116177-2020, Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP y documento de ampliación del informe policial N° 116177-2020. Se indica que dichas mercancías se encontraban en las mismas condiciones en que fueron decomisadas coincidiendo lo físico con lo documental (ver folios 0006 al 0011).

III. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 50639** de la Policía de Control Fiscal de fecha 26 de octubre de 2020, consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 16919-2020** (ver folios 0012 y 0013).

IV. Que a través de oficio PCF-INF-3696-2020 de fecha 27 de octubre de 2020 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0016 al 0020). Asimismo, remitió el expediente PCF-



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0162-2024
EXP-3082-2020 a la Aduana de Peñas Blancas a través de oficio PCF-OFI-2683-2020 de fecha 27 de octubre de 2020 (ver folio 0021).

V. Que mediante oficio MH-DGA-APB-GER-OF-0074-2023 de fecha 19 de abril de 2023 la Aduana de Peñas Blancas remitió el expediente a Aduana La Anexión, por cuanto la mercancía decomisada se encuentra depositada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, bajo jurisdicción de esta aduana (ver folio 0024).

VI. Que por medio de oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0012-2024 de fecha 12 de abril de 2024 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folios 0025 al 0027). El criterio técnico fue emitido a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0098-2024** de fecha 22 de abril de 2024 (ver folios 0033 al 0039).

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, **Decreto Ejecutivo número 34488-S**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°84 de fecha 02 de mayo de 2008 (Procedimiento para la Destrucción de Mercancías); Directriz DIR-DN-0005-2016, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, "Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas"; oficios DN-0980-2017 de fecha 19 de octubre de 2017 y DN-025-2018 de fecha 15 de enero de 2018.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Emilio José Ríos**, identificación **155805110415**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP** de fecha 12 de octubre de 2020.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0162-2024

derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP** de fecha 12 de octubre de 2020 la Fuerza Pública decomisó al señor **Emilio José Ríos, identificación 155805110415**, ubicados en el puesto de control policial, entrada a Santa Cecilia, La Cruz, Guanacaste, sobre vía pública, la siguiente mercancía: 17 pares de sandalias de mujer de diferentes colores y tamaños, 12 pares de zapatos de mujer de diferentes colores y tamaños, 09 pares de tenis para hombre, 02 blusas de mujer, 05 camisetas para hombre y 01 bolso de color azul (ver folio 0008).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 16919-2020** (ver folio 0023).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0098-2024** de fecha 22 de abril de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0033 al 0039):

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
1	19	Pares de sandalias para mujer, diferentes tallas, colores y estilos, no indica país de origen.	640220000010
2	12	Pares de zapatos para mujer, diferentes tallas, colores y estilos, no indica país de origen.	640220000010
3	9	Pares de tenis para hombre marca Nike, diferentes tallas, colore y estilos, origen Vietnam.	640399900000
4	2	Blusas para mujer marca Séptima, 95% poliéster y 5% spandex, origen China.	620640000000
5	5	Camisetas para hombre de las cuales 2 son marca Under Armour, no indica composición, origen Nicaragua y 3 son marca Funk, 95% poliéster y 5% elastano, origen China.	620530000000
6	1	Maletín marca Timberland, origen China.	420212000010



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0162-2024

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP se establece para el día **12 de octubre de 2020**.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha **12 de octubre de 2020** (hecho generador), resultando un monto de **¢605,19** (seiscientos cinco colones con diecinueve céntimos).

Valor Aduanero: \$274,12 (doscientos setenta y cuatro dólares con doce centavos)

Liquidación de impuestos:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢23.224,69
Ley 6946 (1%)	¢1.658,92
IVA Ley 9635 (13%)	¢24.800,87
Total en impuestos en colones	¢49.684,69

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP de fecha 12 de octubre de 2020 la Fuerza Pública decomisó mercancías al señor **Emilio José Ríos, identificación 155805110415**, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0162-2024

mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0098-2024** de fecha 22 de abril de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Emilio José Ríos, identificación 155805110415**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP** de fecha 12 de octubre de 2020, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 16919-2020** misma que se detalla a continuación:

Cantidad	Descripción
19	Pares de sandalias para mujer, diferentes tallas, colores y estilos, no indica país de origen.
12	Pares de zapatos para mujer, diferentes tallas, colores y estilos, no indica país de origen.
9	Pares de tenis para hombre marca Nike, diferentes tallas, colore y estilos, origen Vietnam.
2	Blusas para mujer marca Séptima, 95% poliéster y 5% spandex, origen China.
5	Camisetas para hombre de las cuales 2 son marca Under Armour, no indica composición, origen Nicaragua y 3 son marca Funk, 95% poliéster y 5% elastano, origen China.
1	Maletín marca Timberland, origen China.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0162-2024

SEGUNDO: La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢49.684,69** (cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro colones con sesenta y nueve céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢23.224,69
Ley 6946 (1%)	¢1.658,92
IVA Ley 9635 (13%)	¢24.800,87
Total en impuestos en colones	¢49.684,69

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
1	19	Pares de sandalias para mujer, diferentes tallas, colores y estilos, no indica país de origen.	640220000010
2	12	Pares de zapatos para mujer, diferentes tallas, colores y estilos, no indica país de origen.	640220000010
3	9	Pares de tenis para hombre marca Nike, diferentes tallas, colore y estilos, origen Vietnam.	640399900000
4	2	Blusas para mujer marca Séptima, 95% poliéster y 5% spandex, origen China.	620640000000
5	5	Camisetas para hombre de las cuales 2 son marca Under Armour, no indica composición, origen Nicaragua y 3 son marca Funk, 95% poliéster y 5% elastano, origen China.	620530000000
6	1	Maletín marca Timberland, origen China.	420212000010

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP** se establece para el día **12 de octubre de 2020**.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha **12 de octubre de 2020** (hecho generador), resultando un monto de **¢605,19** (seiscientos cinco colones con diecinueve céntimos).

Valor Aduanero: \$274,12 (doscientos setenta y cuatro dólares con doce centavos)

TERCERO: Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0162-2024

cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Emilio José Ríos**, identificación **155805110415**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo

